

declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9001

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Juan Fernández de Loaysa y Casola.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández de Loaysa y Casola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 26 de octubre de 1966 y 9 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Granados Weis, en nombre y representación de don Juan Fernández de Loaysa y Casola, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis y nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho al complemento derivado de la función, debemos anularlas por contrarias a derecho, y reconocer el que tiene al citado complemento con efectividad desde la entrada en vigor del Decreto trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, según la fórmula de cálculo y cuantía que de su aplicación se derive, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

9002

*ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz García, Subteniente de la Guardia Civil, retirado.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supre-

mo de Justicia Militar de 13 de mayo y 16 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente de la Guardia Civil, en situación de retirado, por imposibilidad física, don Juan Díaz García, y por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de mayo y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que le fijaron la pensión de retiro en el noventa por ciento del regulador, y en su lugar declaramos el derecho del citado recurrente, al ser su inutilidad consecuencia de acto de servicio, a que se le fije tal haber en la cuantía del ciento por ciento, del mismo regulador, con efectos desde el uno de abril de mil novecientos setenta y cinco, en que comenzó a percibir la pensión y con liquidación y abono de los atrasos debidos por este motivo desde la citada fecha; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Director general de la Guardia Civil.

9003

*ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Nacional.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Juan de Cabanyes Torres, Teniente Coronel del Ejército del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre petición del recurrente de reconocimiento de antigüedad en su empleo, se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio López Roa, en nombre y representación de don Juan de Cabanyes Torres, contra sendas resoluciones del Ministerio del Aire, de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis y siete de septiembre de igual año, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la primera, las que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército del Aire.

9004

*ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Nacional.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre don Jacinto Gómez González, Sargento 1.º del Ejército del Aire, como demandante, y la Ad-